

Relación que se cita, con expresión del número de orden, denominación de la finca o situación, nombre y apellidos del propietario, residencia, domicilio y bienes y derechos afectados

1. Gastañachulo. Lorenzo Aldasoro Iparaguirre. Caserío Gastañachulo. 190 metros cuadrados de labrantío.
 2. Lopetegui. Aseguinolaza hermanos. Caserío Lopetegui. 290 metros cuadrados de prado.
 3. Lopetegui. Aseguinolaza hermanos. Caserío Lopetegui. 320 metros cuadrados de prado.
 4. Salseberri. Gertrudis Tellería Zabalo. Calle Mayor. 7. Zarauz. 170 metros cuadrados de pastos y 170 metros cuadrados de cereal.
 5. Loydi. José María Oyarbide Aguirre. 2.080 metros cuadrados de prado.
 6. Depósito. Demetria Jauregualzo. viuda de Aranzábal. Idiazábal. 310 metros cuadrados de prado.
 7. Alcain. Juan María Urbizu Barrondo. Caserío Alcain. 60 metros de prado.
 8. Arteché. José Elorza Aseguinolaza. Caserío Arteché. 160 metros cuadrados de sembradío y 160 metros cuadrados de pastos.
 9. Arizti. Justo Aguirre Tellería. Ramón Oyarbide Urteaga (arrendatario). 500 metros cuadrados de cereal y prado.
 - 9 bis. Carmen Alustiza Ugarte. Calle Peña y Goñi. 2. San Sebastián. 500 metros cuadrados de cereal y prado.
 10. Larrostegui. Demetria Jauregualzo Múgica. Idiazábal. 160 metros cuadrados de cereal y 160 metros cuadrados de prado.
- San Sebastián, 14 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Alava por la que se otorga a «Industrias del Motor, S. A.» la concesión de una línea eléctrica.

Visto el expediente incoado a instancia de «Industrias del Motor, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica, simple circuito, a 30 KV., entre la subestación de Ali y línea de Ali-Puentelarrá I, hasta la subestación de dicha factoría.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Industrias del Motor, S. A.» la concesión de la línea eléctrica entre la subestación de Ali y línea Ali-Puentelarrá I, de «Iberduero, S. A.», a su factoría en Ali, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Ali y línea Ali-Puentelarrá I, de «Iberduero, S. A.»

Final de la línea: Subestación en Ali, de «Industrias del Motor, S. A.», a la tensión de 30 KV., con una potencia a transportar de 5.000 KVA. y una longitud de 578,50 metros, simple circuito, trifásica, con cable de aluminio-acero de 156,9 milímetros cuadrados, con separación de 2,40 metros en triángulo, sobre torres metálicas de altura media 13,12 metros, con un vano medio de 96,24 metros.

2.ª Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado, que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir dicho requisito.

3.ª La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, Provincia o Municipio la modificación de la totalidad o parte de la línea, el concesionario queda obligado a verificarla. Dicha modificación se hará por cuenta del concesionario, sin derecho a indemnización en los tramos construidos en terrenos que eran de dominio público al tiempo de otorgarse la concesión.

4.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento

de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

5.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

6.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica a 30 KV., simple circuito de acometida a I. M. O. S. A.-Ali (Vitoria), suscrito en Vitoria, en fecha 25 de mayo de 1962, por el Ingeniero industrial don J. Miguel Rezola, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 252.644 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.990,80 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

7.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

8.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

9.ª Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

10. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

11. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

12. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

13. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

14. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

16. Aceptadas por la Entidad concesionaria las condiciones precedentes, se deberá participar a esta Jefatura su conformidad, dando al mismo tiempo cumplimiento a lo dispuesto en la condición decimotercera de esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, se publica esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y de los interesados en particular.

Vitoria, 11 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—876.